

**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la queja que diera origen al Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-85/2015, presentada por Gilberto Portillo Fernández, representate propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el comité distrital 15 de Pátzcuaro, Michoacán, en contra del ciudadano Israel Corral Guizar, candidato a presidente municipal de Pátzcuaro, Michoacán, por el Partido Movimiento Ciudadano, por actos que desde su concepto constituyen violaciones a la normatividad electoral consistentes en coacción al voto.

**Fecha:** 26 de febrero de 2016



IEM-PA-85/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA QUEJA QUE DIERA ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEM-PA-85/2015, PRESENTADA POR GILBERTO PORTILLO FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL COMITÉ DISTRITAL 15 DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, EN CONTRA DEL CIUDADANO ISRAEL CORRAL GUIZAR, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR ACTOS QUE DESDE SU CONCEPTO CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL CONSISTENTES EN COACCIÓN AL VOTO.**

Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Presentación de la queja.** Con fecha del 05 cinco de junio del año 2015, dos mil quince, el C. Gilberto Portillo Fernández, ostentándose como Secretario General del Comité Municipal del Partido Verde Ecologista de México en Pátzcuaro, Michoacán, presentó escrito mediante el cual denuncia al C. Israel Corral Guizar, por la supuesta comisión de conductas que desde su concepto, contraviene la normatividad electoral, consistentes en la reparación de calles en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con la finalidad de coaccionar el voto, así como la presunta comisión de actos que pudieran constituir delitos electorales, y rebase de topes de campaña.

**SEGUNDO. Recepción, radicación y prevención.** Mediante acuerdo de 24 veinticuatro de junio del mismo año 2015, dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por recibido el escrito de queja, proveído mediante el cual ordenó prevenir al quejoso para que dentro del término de 3 tres días precisara los hechos en forma clara en los que se basaba la denuncia, como son el que señalara la ubicación de las calles en las que de acuerdo a las cuestiones fácticas denunciadas, el ciudadano Israel Corral Guizar, realizó las obras de reparación aludidas, asimismo precisara la fecha en qué se percató de que se estaban llevando a cabo los hechos denunciados.

Página 2 de 9

IEM-PA-85/2015

Dicho acuerdo le fue notificado personalmente el 1° primero de julio de 2015 dos mil quince.

**TERCERO. Diligencias previas de investigación y reserva de admisión.** En el mismo acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015, dos mil quince, se ordenó llevar a cabo diversas diligencias previas de investigación, entre ellas glosar al expediente los documentos que acreditaran al quejoso como Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal de Pátzcuaro del Instituto Electoral de Michoacán y al ciudadano Israel Corral Guizar como candidato del Partido Movimiento Ciudadano a Presidente Municipal de esa población; así mismo la verificación del disco compacto que el quejoso anexó a su escrito de queja, diligencia que se efectuó el 26 veintiséis de junio del 2015, dos mil quince, haciéndose constar en el acta respectiva, signada por servidor público autorizado para tal efecto por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO. Vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales en el estado de Michoacán.** Mediante oficios IEM-SE-5832/2015 e IEM-SE-5854/2015, ambos de fecha 26 veintiséis de junio del año próximo pasado, atendiendo a la solicitud expresa del denunciante, se dio vista de la queja tanto a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los delitos Electorales del Estado de Michoacán, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinaran lo que en derecho procediera.

**QUINTO. Incumplimiento de la prevención.** Mediante proveído del 6 seis de julio del 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, certificó el transcurso del plazo otorgado al quejoso para cumplir a la prevención realizada y dado que la misma no fue solventada, se tuvo al ciudadano

Página 3 de 9

**IEM-PA-85/2015**

Gilberto Portillo Fernández por no cumpliendo la prevención realizada mediante acuerdo del 24 veinticuatro de abril de ese mismo año.

**SEXTO. Expediente en estado de resolución.** Con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015, dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual, al no haber más diligencias de investigación que desahogar, ordenó el análisis de las constancias para determinar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento del presente expediente.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador clave **IEM-PA-85/2015**, en el que el ciudadano Gilberto Portillo Fernández, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal de Pátzcuaro del Instituto Electoral de Michoacán, denuncia conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral, relativas a coaccionar el voto, en contra del candidato a Presidente Municipal de dicha población, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, competencia que se surte de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII, XXXV y XXXVII, 229, fracciones I y VI, 230, fracciones I, inciso a) y V, inciso c) y 246 del Código Electoral del Estado; así como el artículo 3, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

### **SEGUNDO. DESECHAMIENTO.**

El Código Electoral del Estado de Michoacán, contiene un capítulo denominado "Del Procedimiento Ordinario Sancionador", mismo que se define a través del

Página 4 de 9

IEM-PA-85/2015

artículo 246, el cual establece la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas, así como los requisitos que se deben cumplir para la presentación de las quejas o denuncias.

En ese orden de ideas, dicho elemento normativo prevé que cualquier persona tiene la posibilidad de presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, siempre y cuando la misma sea presentada cumpliendo determinados requisitos, a saber:

**Artículo 246.**

*La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y,*
- f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.*

*Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*

*(...)"*

Al respecto, el Reglamento para la Tramitación y Substanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, dispone:

**Artículo 12.** *El Secretario General podrá prevenir al quejoso para que aclare la queja o denuncia presentada, señalando las omisiones de ésta en*

Página 5 de 9

IEM-PA-85/2015

*aquellos casos en que no se cumpla con lo dispuesto por la fracción V del artículo 10 del presente Reglamento, con el apercibimiento de que si no se cumple en el término de 3 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la queja o denuncia será desechada.*

De lo anterior se colige que, si bien es cierto que se pueden presentar quejas o denuncias ante la autoridad electoral, las mismas deben cubrir los requisitos señalados por el Código Electoral de Michoacán de Ocampo para su procedencia, dando la norma electoral la oportunidad de aclarar la denuncia o cumplir con dichos requisitos en el plazo improrrogable de 3 tres días, previa prevención que al efecto realice la autoridad electoral.

En el supuesto de que en caso de no cumplirse con dicha prevención, se colmaría el supuesto señalado por los artículos transcritos, es decir tener por no presentada la denuncia lo que se materializa en el desechamiento correspondiente, teniendo como consecuencia lógica no continuar con las etapas de instrucción y resolución, pues existiría un elemento faltante que impide a la autoridad realizar un pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento.

En el caso concreto, la queja presentada por el ciudadano Gilberto Portillo Fernández, mediante la cual refiere supuestas conductas que contraviene la normatividad electoral, consistentes en la supuesta reparación de calles en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con la finalidad de coaccionar el voto, así como la presunta comisión de actos que pudieran constituir delitos electorales, y rebase de topes de campaña, la misma no cumplió con el requisito enunciado en el artículo 246, cuarto párrafo, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, como son la de expresar de forma clara los hechos en que se basa la queja, esto al no mencionar ni la fecha ni el domicilio de realización de los hechos denunciados, como se observa en la denuncia que a continuación se transcribe:

**SEGUNDO.-** *El candidato Israel Corral Guizar, estuvo realizando obra en la Localidad del municipio de Pátzcuaro, misma que realizó sin los permisos de obra y mucho menos con el consentimiento del H. Ayuntamiento, en el video subido en redes sociales como lo es en Facebook, manifiesta que hará obra a los Patzcuarenses, en campaña lo cual está prohibido por el Código Electoral del Estado, siendo con*

Página 6 de 9

IEM-PA-85/2015

*ello que rebasó su tope de campaña y que lo hizo a sabiendas que cometía varios delitos que se encuadran en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, mismo que sanciona dicha conducta, eso sin mencionar que está plenamente violando el tope de la campaña electoral al alquilar maquinaria pesada para hacer obra en donde las candidatos no pueden ejercer dicho recurso electoral.*

En razón de lo anterior, y al advertir que del escrito de denuncia no colmaba los requisitos a que hace referencia el párrafo tercero, inciso d) del artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a la omisión del actor de cumplir con los requisitos de procedencia de la denuncia, tal y como se le hizo saber mediante acuerdo del 24 veinticuatro de junio de la presente anualidad, se ordenó prevenir al promovente para que en el término de 03 tres días cumplimentara con la omisión de narrar de forma clara los hechos de la denuncia, es decir, no expresó circunstancias de modo, tiempo y lugar en su escrito de queja, por lo que resultaba necesario realizar la prevención en mención.

En ese contexto, el día 1° primero de julio del año 2015, dos mil quince, se notificó el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del mismo año al ciudadano Adrián Moreno Sánchez, persona autorizada por el quejoso para recibir notificaciones, mismo que se identificó y recibió copia certificada del auto, mediante el cual se le hizo saber al promovente de la omisión de su escrito de denuncia en que incurrió, concediéndosele para ello tres días tal y como se prevé en el multicitado artículo 246 del Código Electoral de Michoacán, sin que el quejoso cumpliera con la misma.

Por lo anterior, este Consejo General considera actualizados los supuestos establecidos por los artículos 246, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 12 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, al no haberse cumplido por parte de la parte quejosa la prevención realizada por este Instituto Electoral respecto al requisito de la denuncia, señalado por el inciso d), del referido artículo 246, por lo que con fundamento además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Página 7 de 9

**IEM-PA-85/2015**

Michoacán de Ocampo, 29, 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 229, fracciones I y VI, 230, fracciones I, inciso a) y VII, inciso f), y 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas lo procedente es **desechar** la queja presentada por el ciudadano David Horacio Vega Chávez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal de Pátzcuaro del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que el escrito de denuncia no cubre con los elementos indispensables señalados por la norma electoral, y el promovente no atendió a la prevención realizada por esta autoridad administrativa electoral mediante proveído de 24 veinticuatro de junio del año 2015, dos mil quince, de proporcionar la fecha de comisión de los hechos denunciados, así como los domicilios exactos donde supuestamente se cometieron los mismos, por lo que se:

#### **A C U E R D A:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

**SEGUNDO.** Se **desecha la denuncia** presentada por el ciudadano Gilberto Portillo Fernández, en cuanto Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal de Pátzcuaro del Instituto Electoral de Michoacán, radicada en el expediente **IEM-PA-85/2015**, en términos de lo expuesto en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

**TERCERO. Notifíquese** al partido actor y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza

Página 8 de 9



**IEM-PA-85/2015**

Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----

---

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

---

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**